

GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 23 DE JUNIO DE 1923

NÚMERO 4177

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 19.—Casa particular: Calle 59, N° 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 109.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N° 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 20, N° 4.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle I, N° 28.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 98 de 1923, de 19 de Junio, por el cual se nombra Secretario del Director de la Colonia Penal de la Isla de Coiba. 13459

Resolución número 140, de 14 de Junio de 1923. 13459
Resolución número 143, de 19 de Junio de 1923. 13459

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 141, de 15 de Junio de 1923. 13459
Resolución número 142, de 15 de Junio de 1923. 13459
Resolución número 144, de 15 de Junio de 1923. 13459
Resolución número 145, de 19 de Junio de 1923. 13460

SECRETARIA DE FOMENTO

Contrato número 17 de 1923. 13466

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 16 de Junio de 1923. 13460

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 37, de 8 de Junio de 1923. 13469
Resolución número 38, de 11 de Junio de 1923. 13461
Resolución número 39, de 11 de Junio de 1923. 13461

PROVINCIA DE VERAGUAS

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Mayo de 1923. 13461

PROVINCIA DEL DARIEN

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Mayo de 1923. 13461

Resumen mensual por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Mayo de 1923. 13461

Avisos Oficiales

Edictos. 13462

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 98 DE 1923 (DE 19 DE JUNIO)

por el cual se nombra Secretario del Director de la Colonia Penal de Coiba.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor José Manuel Rodríguez, Secretario del Director de la Colonia Penal de Coiba.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecinueve días del mes de Junio de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 140

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 140.—Panamá, Junio 14 de 1923.

Antonio Quijada o Salazar, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal de 1916, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Director del Presidio, en el que consta su buena conducta.

Como el peticionario fue condenado durante la vigencia del Código Penal de 1916, que lo favorece más que el actual, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 de ese Código y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Antonio Quijada o Salazar la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 3 años de re-

clusión a que fue condenado; y como el 16 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena o sea un año y a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 145

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 145.—Panamá, Junio 19 de 1923.

Florentino Tovares, panameño, reo del delito de hurto de ganado, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director del Presidio en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, como el peticionario fue condenado durante la vigencia del Código Penal de 1916 que lo favorece más que el actualmente en vigencia, de acuerdo con los artículos 19, 29, 30 y 84 de aquel Código y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Florentino Tovares la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 15 meses de reclusión a que fue condenado; y como el 11 de los corrientes cumple las dos terceras partes de la pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 5 meses y a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 141

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 141.—Panamá, Junio 15 de 1923.

En apelación ha venido a este Despacho la Resolución número 23 de fecha 6 de los corrientes, dictada por el Liquidador de Impuestos de Colón, por la cual se declara un comiso de cincuenta y una (51) docenas de agujas para inyecciones hipodérmicas, encontradas en poder del señor Carlos Wencel, pasajero del vapor «Baltita», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del Código Fiscal.

Visto el memorial que antecede, y considerando que el señor Wencel sólo aduce como razón a su favor la completa ignorancia de la ley panameña,

SE RESUELVE:

Confirmar la Resolución apelada.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

RESOLUCION NUMERO 142

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 142.—Panamá, Junio 15 de 1923.

En apelación ha venido a este Despacho la Resolución número 21 de fecha 14 de Mayo último, dictada por el Liquidador de Impuestos de Colón, por la cual se declaran en comiso trescientas treinta (330) docenas de medias de fibra de seda, importadas al país por el señor Jacob Malca, declaradas con un valor inferior a su precio en el mercado de exportación.

Examinados los documentos presentados por los interesados, se ha podido comprobar que, efectivamente, las 330 docenas de medias aparecen compradas a un precio inferior al que generalmente se ofrecen en el mercado, pero como el artículo 90 del Código Fiscal, establece que el impuesto del diez y quince por ciento a que están sujetas las mercancías de la segunda clase, se cobrará sobre el valor que expresan las facturas consulares visadas por los Avaluadores Comerciales, o sobre el valor que éstos fijan cuando consideran que el precio en factura no está de acuerdo con el de las mercancías en el tiempo y puerto de embarque,

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución de que se ha hecho mérito, en el sentido de condenar al señor Jacob Malca, a pagar al Tesoro Nacional el quince (15) por ciento del valor que le ha fijado a las 330 docenas de medias el Avaluador Oficial de Colón, de acuerdo con la disposición contenida en el artículo 90 del Código Fiscal.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

RESOLUCION NUMERO 144

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 144.—Panamá, Junio 19 de 1923.

RESUELTO:

Concedese, de conformidad con lo dis-

puesto en el artículo 796 del Código Administrativo, la licencia que con derecho a sueldo, solicita el señor Ezequiel Mata para separarse por el término de treinta días, del cargo de Inspector Seccional del Impuesto de Licores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

RESOLUCION NUMERO 145

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 145.—Panamá, Junio 19 de 1923.

RESUELTO:

Concédese, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, la licencia que con derecho a sueldo, solicita el señor Dimas López C. para separarse por el término de 30 días, del cargo de Inspector Seccional del Impuesto de Licores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 920

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 920.—Panamá, 19 de Junio de 1923.

El 30 de Junio de 1922, el apoderado de *Petro, Domecq y Compañía*, de Jerez de la Frontera, Cádiz, España, solicitó del Gobierno Nacional por medio de esta oficina el registro de una marca de fábrica que usan para amparar y distinguir en el comercio cofacs y toda clase de líquidos sean o no espirituosos, potables o no, de su fabricación.

Consiste la marca en la representación de varios elementos distintivos que contienen en un envase visto en elevación, las inscripciones PEDRO, DOMECQ, JEREZ, etc. según se detalla en la solicitud respectiva, y en el certificado de registro. Se aplica la marca en los envases y empaques de toda clase que contengan los productos en la forma más conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Habiéndose constatado de que este asunto se ha tramitado con arreglo a las leyes que regulan la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrán usar sus dueños dentro del territorio de la República de Panamá.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Panamá, 1.º de Junio de 1923.

Bajo el número 1067, se expidió hoy el certificado respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Riego.

SOLICITUD

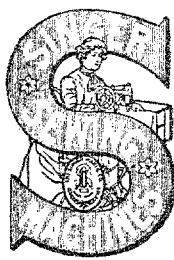
de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

A nombre de *The Singer Manufacturing Company*, sociedad organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Nue-

va Jersey y con negocio en la ciudad de Elizabeth, Condado de Union, Estados Unidos de América, pido el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha compañía, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio toda clase de hilo de coser.

La marca consiste en la representación de una letra «S» generalmente impreso en color rojo que rodea la figura de una mujer sentada en una máquina de coser. Sobre la letra «S» aparecen las palabras SINGER SEWING MACHINES. En el arco inferior de la letra «S» hay un óvalo,



en el cual está escrita el nombre de «The Singer Manufacturing Company», tal como se muestra en los facsímiles adjuntos. Los dueños se reservan el derecho para usar la marca en toda combinación de formas, tamaños y colores e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño lo siguiente:

Comprobantes de haber pagado los derechos fiscales;

Cuatro facsímiles;

Un clisé; y

Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; y

El poder.

Panamá, Abril 19 de 1923.

Harmodio Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Junio 14 de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Saplico a Ud. se sirva ordenar que en el despacho a su digno cargo sea registrada la marca de fábrica registrada en Inglaterra a favor de *Wilkinson, Heywood & Clark, Limited*, de «General Buildings», Aldwych, Londres, que sirve para amparar y distinguir en el comercio sustancias que se usan en manufacturas, fotografía e investigaciones filosóficas y anti-corrosivas; sustancias vegetales, animales y minerales, en bruto o parcialmente preparadas, para utilizarse en manufacturas.

La marca en referencia consiste en la representación de un escudo que contiene una faja oblicua sobre la cual se lee



la palabra distintiva FALCON y la palabra BRAND, y se aplica en los efectos textiles, o en los recipientes de toda clase, y las envolturas, etcétera de éstos, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y

forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en Inglaterra;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsímiles;

Un clisé.

El poder que me faculta en el asunto se encuentra junto con mi solicitud de Enero 24 de 1914, relacionada con la marca «Falcon».

E. S. Humber,

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Junio 14 de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs.—1

CONTRATO NUMERO 17

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y Francisco Peña, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.º El Contratista se compromete a ejecutar los siguientes trabajos en la Pila Fuente situadas en el Parque de Cervantes, Barrio de la Exposición, suministrando la mano de obra y todos los materiales necesarios, así:

a) Raspar el hierro de manera que quede libre de todo óxido;

b) Dar tres manos de pintura a toda la fuente, la primera con minio y las otras dos con pintura de aceite, apropiada, para hierro.

Artículo 2.º Queda entendido que el Gobierno designará un empleado para que inspeccione el trabajo a medida que se vaya ejecutando, el Contratista deberá dar todas las facilidades que requiera dicho empleado para ejercer su comisión.

Artículo 3.º El Contratista entregará el trabajo concluido dentro de quince días a contar de la fecha de este contrato, salvo fuerza mayor.

Artículo 4.º El Gobierno pagará al Contratista por el trabajo que va a ejecutar, una vez que éste haya sido entregado a satisfacción, la suma total de TREINTA Y CINCO BALBOAS (B. 35.00) a presentación de la cuenta respectiva, debidamente visada por el Inspector de la obra.

Artículo 5.º Este contrato requiere para su validez la aprobación del Señor Presidente de la República.

Fara constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos veintitrés.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

El Contratista,

Francisco Peña.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 18 de Junio de 1923.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 16 de Junio de 1923.

As. 2686.—Escritura número 35 de 21 de Abril de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual se protocoliza el expediente para subsanar los errores de la partición de los bienes del finado Ezequiel Díaz Velasco. Véase As. 2685.

As. 2697.—Escritura número 611 de 14 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Juan Rivera vende a Oscar Terán y Eusebio Rivera una finca ubicada en Taboga.

As. 2698.—Certificado número 320 de 7 de los corrientes, expedido por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en el cual consta la patente de nacionalización de la nave «Genio» de propiedad de Lorenzo Macra y otro.

As. 2699.—Certificado número 379 de 7 de los corrientes, expedido por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en el cual consta la patente de nacionalización de la nave «Polo Norte» de propiedad de Azael Jiménez.

As. 2700.—Certificado número 318 de 7 de los corrientes, del Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en el cual consta la patente de nacionalización de la nave «Sea Dogs» de propiedad de Edward James Doyne.

As. 2701.—Escritura número 284 de 14 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Manuel Ceferino Díaz A. adiciona la escritura 132 de 13 de Mayo de este año. Véase asiento 2568.

As. 2702.—Escritura número 48 de 11 de los corrientes, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Rachael Caroline Fordes y otro venden a la sociedad denominada «Mutual Benefit Association» una finca ubicada en Bocas.

As. 2703.—Escritura número 216 de 23 de Mayo de este año, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual George Lawrence Lewis constituye hipoteca a favor de James Deans y la «Central American Plumbing & Supply Co.» hace una cancelación.

As. 2704.—Copia del Acuerdo número 4 de este año del Municipio de Taboga, de 9 de los corrientes, por el cual se aprueba el contrato de arrendamiento celebrado entre el Personero y el doctor A. A. Dutari, sobre un lote de playa Municipal.

As. 2705.—Escritura número 673 de ayer, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Francisca A. Duque de Llorach y otra constituyen hipoteca a favor de Harmodio Arias sobre una finca ubicada en esta ciudad.

Panamá, Junio 18 de 1923.

El Sub-Jefe del Registro Público,

ANGEL M. FERRARI P.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 37

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 37.—Panamá, Junio 8 de 1923.

Por la definición de la Iglesia a que pertenece el sacerdote o Reverendo William Flammer quien celebró el matrimonio de José Angel de Gracia de León con Ida María Moreno, panameños, en Balboa, (Zona del Canal), el 19 de Abril de 1915, se presume que dicho matrimonio lo ha solemnizado el Cura de una secta religiosa distinta a la católica, y por consiguiente no es inscribible en el Registro Civil, al tenor del artículo 63 del Decreto número 17 de 11 de Febrero de 1914, reglamento de este Despacho; pero como el mismo interesado de Gracia de León, por medio del escrito que precede manifiesta que el objeto que persigue con la inscripción de ese matrimonio es el de solicitar el respectivo divorcio, es el caso de acceder a su registro y así se ordena

toda vez que al efectuarse el divorcio, hay que practicar la anotación marginal del caso al tenor del artículo 68 del mencionado reglamento.

Notifíquese y cúmplase.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

RESOLUCION NUMERO 38

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 38.—Panamá, Junio 11 de 1923.

Ha ingresado a este Despacho el parte de matrimonio religioso número 48 del libro número 1 de la Registraduría Auxiliar de Penonomé, celebrado por el Cura Párroco de ese lugar, Alfredo Vieta Guardia entre el señor Marcelino Villareta y Benarda Rodríguez, el día tres de Mayo próximo pasado, sin que se acompañe el respectivo informe sacerdotal o acta de ese matrimonio, y sin que conste en este Registro Central el informe que al respecto y de conformidad con la ley debe rendir el Juez que otorgara el permiso legal para ese acto.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Imponer sendas multas de dos balboas (B. 2.00) al Juez Municipal y al Alcalde Registrador Auxiliar del Distrito de Penonomé, señores José D. Guardia y José P. Rodríguez, respectivamente, por la comisión anotada, sin perjuicio de subsanarla, para cuyo fin se les concede el término de cinco días más el de la distancia y se les comunica con multa de cinco balboas para en caso de reincidencia.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

El Registrador General del Estado Civil,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 39.—Panamá, Junio 11 de 1923.

Vistos: En los días primero y cuatro de Septiembre del año de mil novecientos diez y nueve, contraeron matrimonio los señores Atanasio Fernández con la señora Esmeralda Arrocha y Sotero González con Elena Solanilla, según lo comprueban los respectivos partes números 5 y 6 del libro número 1, levantados en dichas fechas y enviados a este Registro Central por el Registrador Auxiliar del Distrito de La Pintada, señor Marcial Caries.

Mas es el caso que acerca de esos actos ningún informe ha venido al respecto por parte del Juez Municipal de ese Distrito ni del Cura que celebró esos matrimonios, si no es por la averiguación que se ha hecho, de la que resulta que dichos matrimonios son religiosos llevados a efectos mediante la autorización que impartiera el Juez Municipal de La Pintada, según los dice éste en telegrama de fecha primero de los corrientes.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

1º Imponer una multa de cinco balboas (B. 5.00) al Juez Municipal de La Pintada, señor José Saba López, por no haber rendido oportunamente a este Despacho el informe de esos permisos; y

2º Imponer asimismo la de dos balboas (B. 2.00) al Alcalde Municipal del mencionado Distrito, señor Marcial Caries, por no haber recabado del funcionario religioso que celebró esos matrimonios los informes o actas de rigor, y se le comunica con cinco balboas si en el término de cinco días más la distancia no los envía.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Registrador General del Estado Civil,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Mayo de 1923.

PROVINCIA DE VERAGUAS.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
CALOBRE.....		10		12			1	2	1	2		
CANAZAS.....	7	6	1	7			5	3	4	4		
Chitra.....												
MONTIJO.....	7	8	3	14		6	3		3			
RÍO DE JESÚS.....												
SANTIAGO.....		1	3									
Atalaya.....												
Mariato.....												
Ponuga.....												
SONA.....	2	13		11		1	8	5	9	4		
Bahia Honda.....												
Esclere.....												
Guarumal.....												
La Soledad.....												
Quebrada de Oro.....												
San Juan.....												
San José.....												
SAN FRANCISCO.....		4	2	5	7		1	1	2			
LA MESA.....		2	2	2				1	1			
SANTA FE.....		5	1	8			2		1	2		
Bejuco.....												
COIBA-Colonia Penal.....												
Totales.....	16	48	14	65	7	7	20	12	20	12		

Panamá, 31 de Mayo de 1923.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas en interinidad,

LUIS A. MORALES V.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Mayo de 1923.

PROVINCIA DEL DARIÉN.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
Yaviza.....								1	1			
Pinogana.....							1		1			
Jagüé.....								2	2			
LA PALMA.....		2		1	1							
TOTAL.....		2		1	1		1	3	4			

Panamá, 31 de Mayo de 1923.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas en interinidad,

LUIS A. MORALES V.

RESUMEN mensual por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policías de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
BOCAS DEL TORO.....	10	15	12	16		5	21		19	11		
COCLE.....	24	61	12	69		2	28	13	18	23		
COLÓN.....	11	21	19	25	2	8	18	25	28	16		
CHIRIQUÍ.....	39	91	25	90	2	7	32	45	39	39		
HERRERA.....	25	44	23	42		8	17	12	22	7		
LOS SANTOS.....	17	54	25	64		11	29	22	24	27		
PANAMÁ.....	29	109	31	112	1	2	166	109	162	113	4	1
VERAGUAS.....	16	48	14	65	7	7	20	12	20	12		
DARIÉN.....		2		1	1		1	3	4			
Totales.....	171	445	161	484	13	50	332	252	336	245	4	1

Panamá, 31 de Mayo de 1923.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas en interinidad,

LUIS A. MORALES V.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00, el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

LICITACION

(VENTAS)

Hasta las 3 p. m. en punto del día 13 de Julio de 1923 se recibirán en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, propuestas en pliego cerrado para la venta, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, según Oficios números 68 y 69, de los siguientes artículos de propiedad nacional:

1 carro marca «Bulck» de cinco pasajeros, modelo 1921.

1 chasis Ford usado.

Cada propuesta deberá presentarse en papel sellado correspondiente, acompañada de una fianza de quiebra por un 10% del valor de la respectiva propuesta a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Puede hacerse las propuestas por todos o cada uno de los efectos en remate y se dará preferencia, en igualdad de circunstancias, a aquel que ofrezca por todo el lote.

Los artículos que se ponen en remate pueden ser examinados en el Almacén General del Gobierno.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de los interesados y del Jefe de Materiales y Compras o de su representante, a las 3 p. m. en punto del día arriba fijado y se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

El pliego de cargos, especificaciones y cualquier otra información puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en el Almacén General del Gobierno.

Son condiciones de esta venta, todas aquellas que establece la Ley 33 de 1917 en su artículo 94.

Panamá, 13 de Junio de 1923.

CHARLES L. STOCKELBERG,

Jefe de Materiales y Compras.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

ROSEBIO A. MORALES

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un habón (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de habón (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrama, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

EDICTOS

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Sixto Ramos, vecino de Bejuco, se encuentra depositada una vaca de color achotillo, sin señal de sangre y marcada a fuego así:

2 en la quijada izquierda;

2 en la anca derecha;

2 en la púlpica izquierda.

Dicho animal ha sido denunciado por el señor Sixto Ramos por encontrarse vagando desde el mes de Marzo del presente año por los lugares de El Espayo y Reparadero, de esta jurisdicción.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de 30 días, para que todo el que se crea con derecho al aludido animal, concurre a hacerlo valer en tiempo oportuno, de lo

contrario, se rematará en subasta pública.

Chame, Junio 4 de 1923.

El Alcalde,

ISMAEL ANTADILLAS

El Secretario,

Eligio Ojedis.

30 vs.—1.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Sebastián Quiel, vecino del lugar de Guacá, se encuentra depositada una vaca de color amarillo claro como de cuatro años herrada con es este hierro: J-R.

Dicho animal ha sido denunciada por el señor Sebastián Quiel por encontrarse hace más de un año pastando en las sabanas del lugar de Guacá y no se le conoce dueño.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta Alcaldía, copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de treinta días, vencidos los cuales no se presentare ninguna persona a reclamarla como su legítimo dueño, se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal.

David, Mayo 30 de 1923.

El Alcalde,

RAFAEL SILVERA C.

El Secretario,

B. Palacios.

30 vs.—13

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal, Primer Suplente del Distrito de Chepo,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gregorio Rodríguez, se encuentra depositada una vaca, color rosco, marcada a fuego así:

C. J. Ü.,

y de sangre, traza y muesca arriba y muesca abajo en la oreja derecha, rabi-sacada y dos muescas arriba en la oreja izquierda, como de seis años de edad.

Dicho animal ha sido denunciado ante este Despacho por el mismo señor Rodríguez, sin conocerse dueño alguno y estar pastando en los terrenos del señor Antonio Alberto Valdés, hace como un año, poco más o menos.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, pasados los cuales, si ninguna persona la hubiere reclamado en forma legal, será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Este edicto se fija hoy, 15 de Mayo de 1923.

El Alcalde, 1er. Suplente,

MIGUEL T. ALGANDONA.

El Secretario,

Modesto Garrido.

30 vs.—16

EDICTO

El Alcalde del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicomedes Aizpúrra, se encuentra una novilla de color rosco oscuro como de año y medio de edad, sin marca de ninguna clase que se encontraba en un potrero del señor En-

rique Castillo del barrio de San Carlos de esta jurisdicción, hace más de seis meses.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días contados desde la fecha; copia de este edicto se envía a la GACETA OFICIAL; si vencidos los treinta días no se ha presentado ninguna persona a reclamar el referido bien, como su legítimo dueño, se rematará en pública subasta y su valor ingresará al Tesoro Municipal.

David, Abril 27 de 1923.

El Alcalde,

RAFAEL SILVERA C.

El Secretario

B. Palacios.

30 vs.—20

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Los Santos,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Sáez se encuentra depositada un mula de color oscuro claro, marcada a fuego así:

(6)

fué aparecida en la finca de su señor padre Juan de Dios Sáez y no tiene dueño conocido.

Por lo tanto, se replica al dueño o dueños del referido animal que se presenten y hagan valer sus derechos dentro del término de treinta días; pasado este tiempo será remitido al señor Tesorero Municipal para su venta en almoneda pública.

Este aviso es fijado en la Alcaldía, en lugar visible por treinta días y una copia será remitida a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Los Santos, Mayo, 10 1923.

El Alcalde,

H. VÁSQUEZ.

Por el Secretario,

Gma. Cedeño H.,
Oficial Escribiente.

30 vs.—20

AVISO

El suscrito Corregidor de Pacora,

HACE SABER:

Que en poder del señor Florencio Guerrero, se encuentra depositada una vaca de color amarillo rosco por debajo, con las señales siguientes: a sangre en la oreja izquierda tres piquetes en forma de tijera, y en la derecha idem; en la punta, marca a fuego encima de la púlpica así: O y en la paleta un triángulo Δ. Este animal ha sido denunciado por el mismo señor Florencio Guerrero, por no tener dueño conocido, y en tal virtud se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de treinta días para que presenten sus reclamos los que se crean con derecho a la vaca mencionada. Pasado ese término sin que se haya presentado su dueño, será vendida en almoneda pública por el Tesorero Municipal del Distrito, con las formalidades legales.

Copia de este aviso será enviada al Alcalde Municipal del Distrito para su aprobación y para que por su conducto sea enviado a la GACETA OFICIAL, al fin de que sea publicado.

Pacora, 11 de Mayo de 1923.

El Corregidor,

LEOPOLDO MELGAREJO.

Aprobado.

El Alcalde Municipal,

LEONIDAS PRETELT.

30 vs.—21